

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0095-2010 del 9 de junio del 2010, se especifica que en el predio de la casa de la cultura del Municipio de Concepción, existen arboles de considerada altura, tres de los cuales se encuentran afectando la vivienda, y las raíces se extendieron hasta el solar y el sombrío está afectando el cultivo de café.

Que en atención a la queja, a través del Informe técnico con radicado número 135-0072-2010 del 22 de julio del 2010, se identifican unos árboles que generan afectaciones y/o riesgo sobre la vivienda y el predio del señor Jesús Antonio Franco Franco; se conceptúa y se recomienda la erradicación de los árboles que ocasionan afectaciones y riesgo, autorizando a la Inspección de Policía del Municipio de Concepción.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0027-2010 del 28 de septiembre del 2010, notificada de forma personal el 06 de octubre del 2010, se autoriza a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, para que a modo de prevención realice el aprovechamiento de 3 árboles de urapan (*Fraxinus Chinensis*) y 2 Cipres (*Cupressus Lucitanica*), establecidos sobre la zona de linderos de los predios de la Casa de la Cultura y el señor Jesús Antonio Franco Franco.

Que el día 18 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formuladas por CORNARE al momento de otorgar el permiso, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02476-2022 del 20 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

**“(…)”**

**OBSERVACIONES:**

*Durante la visita se pudo identificar que dentro de los predios de La Casa de Cultura, más específicamente en los linderos con el señor Jesús Antonio Franco Franco, ya no existen los árboles que una vez ocasionaron los perjuicios sobre los inmuebles del lindante.*

*En conversación con la administradora de La Casa de la Cultura, la señora Yuly Marin Valencia, esta manifiesta que todos los árboles que ocasionaban perjuicio fueron erradicados por medio de tramites de urgencias manifiestas (resolución 135-0027-2010 del 28 de septiembre del 2010).*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Se observa la zona de lindero entre la Casa de La Cultura y el predio del señor Jesús Antonio Franco Franco, evidenciando la erradicación de los árboles que ocasionaban el perjuicio y posible riesgo sobre los inmuebles del lindante.

### CONCLUSIONES:

La Inspección de Policía del Municipio de Concepción realizó el aprovechamiento de los 3 árboles de urapan (*Fraxinus Chinensis*) y 2 Cipres (*Cupressus Lucitanica*), que ocasionaban perjuicio y riesgo en la zona de linderos.

“(...)”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02476-2022 del 20 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060309684, toda vez que, en el momento de la visita técnica, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones otorgadas al interesado, así mismo, no se evidencia afectación a los recursos naturales.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02476-2022 del 20 de abril del 2022

*Que en mérito de lo expuesto se,*

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060309684**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación, en lo términos establecidos en la Ley 1447 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente: 052060309684**

Fecha: 21/04/2022

Asunto: CyS Tramite

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Alquibar Cardona